



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Pertenencia
Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00460-00
Demandante: ANA ISABEL SIERRA CONTRERAS
Demandado: GREGORIO ARMANDO SIERRA HERNÁNDEZ, ROSA AMELIA RODELO DE VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

La señora ANA ISABEL SIERRA CONTRERAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra GREGORIO ARMANDO SIERRA HERNÁNDEZ, ROSA AMELIA RODELO DE VEGA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Encuentra esta judicatura que los certificados que señalen la situación jurídica de un inmueble deben estar actualizados, en virtud a que los actos sujetos a registro se encuentran sometidos a cambios constantes, por lo cual resulta forzoso que se tenga plena certeza de las condiciones jurídicas actuales del predio, de allí que el período de vigencia de dichos certificados no sea extenso, de conformidad con lo normado en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012. No obstante, el certificado ordinario de tradición y libertad aportado corresponde al mes de septiembre de 2021, el cual fue allegado con la demanda un año después de su expedición, por lo cual se solicitará que sea presentado debidamente actualizado, en virtud de lo normado en el artículo 12 y por remisión analógica al numeral 1°, inciso 2° del artículo 468 del C.G.P. Aunado a ello, deberá dirigir la demanda contra todos los titulares de derechos reales de dominio sobre el bien a usucapir, conforme el certificado especial que deberá aportar nuevamente.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER a la Dra. MARTHA PATRICIA FUENTES SEVERICHE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.821.182 y Tarjeta Profesional No. 287.850 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez